COMUNICADO

La COORDINADORA EVANGÉLICA NACIONAL integrada por la Asociación, Movimiento Evangélica Nacional de Acción Pastoral – MENAP y la Coordinadora Nacional de Confraternidades de Ministros Evangélicos – CONACOME: Ante la decisión del Presidente de la República de Guatemala, César Bernardo Arévalo de León al emitir el Acuerdo Gubernativo Número 65-2025 de fecha 27 de marzo 2025, por medio del cual retira en su totalidad la reserva formulada por la República de Guatemala con fecha 14 de mayo de 1997, al Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados. A nuestros asociados, iglesias y ciudadanía en general hace saber:

PRIMERO. El Presidente de la República está extralimitándose en sus funciones que le corresponden de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que tiene la obligación de velar por la soberanía del país, la cual reside en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que haya subordinación entre ellos, la cual es prohibida. El Presidente, como cabeza del Ejecutivo, tiene el deber y la obligación constitucional de defender y proteger la soberanía nacional, así como los intereses del pueblo. **Artículo 141 Constitución Política de la República de Guatemala.**

SEGUNDO. El Acuerdo Gubernativo Número 65-2025 de fecha 27 de marzo 2025 viola flagrantemente el **Artículo 5. Libertad de acción; Artículo 44. Derechos Inherentes a la Persona Humana; Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional; Artículo 135. Deberes y Derechos Cívicos, incisos a), b), e); Artículo 175. Jerarquía Constitucional.** Con su decisión el mandatario, no solo violenta el procedimiento constitucional, sino que de forma apresurada y de manera inconsulta emite y colige un Acuerdo Gubernativo violatorio a nuestra soberanía, sin observar el principio obligatorio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. **Artículo 204. Constitución Política de la República de Guatemala.**

TERCERO. El Presidente de la República hace caso omiso de lo relativo a las reservas que la Convención de Viena garantizan a las disposiciones constitucionales de la República de Guatemala, en lo relacionado con la soberanía nacional y pretende que nuestra Constitución esté bajo normas y procedimientos jurídicos de tratados internacionales. Asimismo, el mandatario se arroga funciones que no le competen creando incertidumbre y polarización en la población en general, en virtud de que no está facultado por la Constitución ni por ley alguna para emitir leyes por sí sólo cuya función exclusiva es del Congreso.

CUARTO. Expresamos nuestro absoluto rechazo a esta decisión unilateral del Señor Cesar Bernardo Arévalo de León, que atenta contra el Estado de Guatemala que es libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades… **Artículo 140. Constitución Política de la República de Guatemala.** La reserva al Artículo 27 de la Convención de Viena implica limitar normas y derechos constitucionales que salvaguardan la vida, el matrimonio y la familia como génesis primario de la sociedad guatemalteca. Además, promovería el aborto, la ideología de género, el matrimonio igualitario, el adoctrinamiento de niños, niñas y adolescentes, las relaciones sexuales entre adultos y niños, entre otras aberraciones contrarias a los principios éticos, morales y espirituales que profesamos los guatemaltecos.

QUINTO. Hacemos un llamado de urgencia nacional a los señores Diputados sin distingo de partido político para hacer del conocimiento del pueblo de Guatemala sobre la violación a la Constitución Política de la República de Guatemala, fundamentados en el **Artículo 5,** que nadie está obligado a acatar órdenes que no estén basadas en ley… Tampoco podrá ser perseguido ni molestado por sus opiniones… **Artículo 44;** como ciudadanos no estamos obligados a cumplir órdenes manifiestamente ilegales… **Artículo 156;** Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. **Artículo 175,** y la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. **Artículo 204. Constitución Política de la República de Guatemala.**

SEXTO. Finalmente, requerimos al Presidente y al Ejecutivo **DEROGAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 65-2025 de fecha 27 de marzo 2025,** porque violenta la soberanía del país y representa el rompimiento constitucional; fundamentados en que el interés social prevalece sobre el interés particular y serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, considerando lo estipulado en el **Artículo 135.** Inciso **b**) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República; y **e**) Obedecer las leyes; **reiterando que la jerarquía constitucional prevalece sobre cualquier ley o tratado,** y **la violación a la Constitución de la República se constituye en delito** que será sancionado con prisión de tres a diez años, **Artículo 381, CÓDIGO PENAL.**

Guatemala, 14 de mayo 2025.

COORDINADORA EVANGÉLICA NACIONAL